

B.06.5 REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA COMISIÓN DE ÁRBITROS DE LA FIDE

Con vigencia a partir del 1 de mayo de 2023

Artículo 1: Composición del Subcomité Disciplinario de la Comisión de árbitros:

1.1 El organismo a cargo de los asuntos disciplinarios dentro de la Comisión de Árbitros de la FIDE (ARB) se denomina Subcomité Disciplinario de Árbitros de la FIDE (DSC).

1.2 Se compone de cinco miembros:

- Un presidente
- Dos miembros titulares
- Dos miembros suplentes

1.3 El Presidente y otros miembros del Subcomité Disciplinario de Árbitros de la FIDE son designados por el Consejo de la FIDE, a propuesta del presidente de la Comisión de Árbitros después de consultar con los demás consejeros. Su mandato coincide con el de la Comisión de árbitros.

1.4 Todos los miembros del Subcomité Disciplinario de Árbitros serán Árbitros Internacionales con categoría A, B o C, y representarán a diferentes federaciones. Al menos 3 de los miembros deberán tener formación jurídica. No pueden formar parte de la Comisión de Árbitros de la FIDE (presidente, secretario, consejero o miembro).

Artículo 2: Jurisdicción del Subcomité Disciplinario de la Comisión de árbitros y Admisibilidad de Quejas

2.1 El Subcomité Disciplinario de Árbitros ejercerá jurisdicción sobre todos los árbitros con licencia de la FIDE como miembros de la familia de la FIDE, como se define a continuación.

El término “árbitros” también cubre a los profesores acreditados para los seminarios de la FIDE para este reglamento.

2.2 El Subcomité Disciplinario de Árbitros solo considerará las denuncias e informes recibidos que cumplan con los requisitos para la admisibilidad de denuncias e informes establecidos en estas reglas.

2.3 El Subcomité Disciplinario de Árbitros no tiene poder para investigar incumplimientos de estas reglas por iniciativa propia, sino que puede decidir un caso solamente después de haberlo recibido de la Comisión de Árbitros.

2.4 Todas las denuncias relativas a la conducta de los árbitros se remitirán a la Comisión de Árbitros, que decidirá provisionalmente si la denuncia es admisible o no. La cuestión de la admisibilidad será decidida por la mayoría de los miembros votantes de la Comisión de Árbitros. En caso de que la denuncia sea declarada inadmisibile, se informará de ello al denunciante y se tendrá por cerrado el asunto. Si la denuncia se declara admisible, se remitirá al Subcomité Disciplinario de Árbitros para su investigación y decisión; o a la Comisión de Ética y Disciplina (EDC) directamente si la supuesta infracción es de naturaleza tan grave que, en opinión de la Comisión de Árbitros, puede conllevar una sanción de suspensión de más de 18 meses en el caso de una primera infracción, o 24 meses en el caso de un infractor reincidente, o en otros casos en los que Comisión de Árbitros considere inadecuado que el asunto sea tratado por el Subcomité Disciplinario de Árbitros primero.

2.5 En el caso de remisiones directas a la Comisión de Ética y Disciplina, la Comisión de Árbitros actuará como denunciante nominal frente a la Comisión de Ética y Disciplina, en representación del interés general de la FIDE. En tales casos, la Comisión de Árbitros remitirá primero la queja al Subcomité

Disciplinario de Árbitros para que la investigue y enviará el informe del Subcomité Disciplinario de Árbitros junto con la recomendación de la Comisión de árbitros a la Comisión de Ética y Disciplina.

2.6 Las quejas pueden recibirse por parte de uno o más de los siguientes:

- (a) Presidente de la FIDE
- (b) Consejo de la FIDE
- (c) Junta Directiva de la FIDE
- (d) Comisiones de la FIDE
- (e) Una Federación Nacional
- (f) Un Organizador o Árbitro del torneo valorado por la FIDE en el que tuvieron lugar los hechos de la supuesta mala conducta.
- (g) Un jugador o un grupo de jugadores directamente afectados por la conducta del árbitro denunciado. Si uno de los jugadores es menor de edad, la denuncia debe ser presentada por su padre/madre o tutor en nombre de dicho jugador.

2.7 Estas reglas se aplicarán con respecto a todas y cada una de las conductas prohibidas en estas reglas si fue realizada por un árbitro y dicha conducta tiene o tuvo lugar en una ocasión en uno de los siguientes ámbitos:

- a) **Ámbito internacional**, es decir, los torneos y eventos valorados por la FIDE, así como otros torneos y eventos que tengan una participación multinacional, o en los que se puedan obtener las normas para títulos de la FIDE, o que sean eventos clasificatorios para un torneo importante de la FIDE. ~~torneo o evento~~, incluida la Copa del Mundo, o que la conducta relevante afecte de alguna manera a los intereses de otras federaciones nacionales o de la comunidad internacional de ajedrez como colectivo.
- b) **Ámbito nacional**, es decir, torneos, eventos y encuentros valorados por la FIDE organizados o acogidos bajo los auspicios de una federación nacional que quedan fuera del ámbito internacional, pero solo si el caso en el que se basa la supuesta violación tenga implicaciones o afecte a nivel internacional a varias federaciones nacionales miembros de la FIDE y no ha sido juzgado a nivel nacional a través del propio organismo disciplinario de árbitros de la federación nacional o la decisión del organismo nacional de árbitros se considera inapropiada.

2.8 La supuesta mala conducta debe haber sido cometida durante el transcurso de un período de no más de cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha en que la FIDE recibe la queja o informe o un órgano competente de la FIDE comienza su investigación en casos de fraude, corrupción y trampas, y no más de tres (3) años anteriores a dicha fecha en todos los demás casos. Siempre que Comisión de Árbitros no reciba ni actúe sobre una denuncia si el denunciante tenía conocimiento, o debería haber tenido conocimiento razonable, de los hechos relevantes durante un período de más de nueve (9) meses anteriores a la presentación de la denuncia.

Artículo 3: Infracciones

3.1 Infracciones Administrativas

a) *Informes falsos:*

Cualquier árbitro que a sabiendas haga un informe falso o proporcione información engañosa a la FIDE o a cualquiera de sus órganos.

3.2 Infracciones que causan daños relativos a la reputación

- a) *Indignos de confianza o responsabilidad:***
Los árbitros que por su comportamiento ya no inspiren la confianza necesaria o de alguna otra manera se hayan vuelto faltos de confianza.
- b) *Falta de imparcialidad y responsabilidad:***
Árbitros que no desempeñen sus funciones de manera imparcial y responsable.
- c) *Acusaciones falsas o injustificadas:***
Los árbitros no deben realizar acusaciones injustificadas de ningún tipo hacia los jugadores, árbitros, oficiales, organizadores o patrocinadores.
- d) *Discriminación y Racismo:***
El árbitro que discrimine a un país, grupo o persona por motivos de religión, política, etnia, orientación sexual o género, o cualquier individuo que muestre públicamente un comportamiento discriminatorio o racista.
- e) *Obsequios:***
Árbitros que aceptan, solicitan o reciben cualquier regalo injustificado (más allá de las costumbres locales predominantes), obsequio o beneficio (o la expectativa legítima de un beneficio, independientemente de si dicho beneficio se da o recibe de hecho) en circunstancias que la persona podría razonablemente haber esperado que podría desacreditarla a ella o al deporte del ajedrez; o inducir, instruir, facilitar o alentar a una persona sujeta a este Código a cometer tal violación.

3.3 Infracciones relacionados con la deshonestidad

- a) *Corrupción:***
Árbitros que acepten u otorguen una ventaja injustificada; o influir indebidamente en el resultado de un torneo valorado por la FIDE con el objetivo de obtener una ventaja para sí mismos por cualquier medio (incluyendo violencia, amenazas, coacción, ofertas de cualquier tipo de beneficio o ventaja, ya sea financiera o de otro tipo, u otro incentivo).
- b) *Acusación imprudente o manifiestamente infundada de hacer trampa en el ajedrez:***
Cualquier árbitro que haga acusaciones públicas o privadas de hacer trampa contra un jugador u oficial sin que existan motivos aceptables para una sospecha razonable de trampa.
- c) Falta de cooperación:**
La falta de cooperación de un árbitro, sin justificación convincente, con cualquier investigación llevada a cabo en relación con una posible infracción de las reglas de la FIDE o con otros árbitros y oficiales anti-trampas.
- d) Falta de cooperación con la Comisión de Ética y Disciplina, la Comisión de Árbitros, la Comisión de Juego Limpio (FPL) o la Comisión de Calificación (QC) o las instituciones de estas Comisiones, después de que se haya realizado una solicitud oficial (investigaciones ex post facto).**

e) *No informar:*

No informar a la FIDE u otra autoridad deportiva competente (sin demoras indebidas) sobre todos los detalles de cualquier propuesta o invitación recibida por la persona para participar en una conducta que equivaldría a una violación de las reglas de la FIDE, si tal incidente, hecho o asunto no es ya conocido por la FIDE.

3.4 Mala conducta en general

a) *Cortesía y etiqueta:*

Incumplimiento por parte de un árbitro de los estándares de cortesía y etiqueta de ajedrez normalmente aceptados.

b) *Comportamiento socialmente inaceptable:*

Mal comportamiento de carácter personal que generalmente es inaceptable según los estándares sociales normales.

c) *Código de vestimenta:*

Los árbitros deben cumplir con el código de vestimenta prescrito por el reglamento del torneo.

3.5 Incumplimiento de obligaciones

a) La negativa injustificada a participar en un torneo para el que aceptó el nombramiento.

b) La no asistencia injustificada a un torneo o conferencia en la que hubiera sido designado como árbitro.

c) Retraso injustificado o salida anticipada de un torneo o conferencia.

d) Ausencia injustificada en el recinto de juego

e) La participación en dos o más eventos simultáneos, presenciales o en línea, que le impidan desempeñar sus funciones con la normalidad esperada.

Un torneo con múltiples secciones en el mismo lugar constituirá un solo evento.

Un festival con múltiples torneos en el mismo lugar constituirá un solo evento.

f) La participación en una competición, que haya sido previamente rechazada por la Federación Nacional o un órgano superior competente.

3.6 Infracciones técnicas

a) Cambiar deliberadamente los emparejamientos en un torneo en contra de las disposiciones de emparejamiento aplicables.

b) Falsificar deliberadamente la planilla de un encuentro, o el acta del encuentro, o el informe del torneo.

c) Firmar deliberadamente certificados incorrectos de resultados de títulos para jugadores, organizadores y/o árbitros de un torneo.

d) El incumplimiento deliberado de lo dispuesto en las bases del Torneo y de las Leyes del Ajedrez, instrucciones, circulares y resoluciones de los órganos de la FIDE.

e) Un incumplimiento significativo de lo dispuesto en las bases del torneo y de las Leyes del Ajedrez, instrucciones, circulares y resoluciones de los órganos de la FIDE.

Artículo 4: Sanciones

4.1 Hay tres niveles de sanciones disponibles para el Subcomité Disciplinario de Árbitros:

a) *Advertencia por escrito*

Para infracciones menores, un árbitro sancionado con una advertencia por escrito recibirá una carta oficial del Subcomité Disciplinario de Árbitros, indicando la infracción y las medidas correctivas que se espera que tome el árbitro. Una advertencia por escrito será válida durante 12 meses. La no aplicación de las medidas correctoras previstas puede dar lugar a una sanción más severa.

b) *Amonestación por escrito*

Para infracciones más graves, un árbitro sancionado con una amonestación por escrito recibirá una carta oficial del Subcomité Disciplinario de Árbitros, indicando la infracción y las medidas correctivas que se espera que tome el árbitro. Una amonestación por escrito será válida durante 24 meses. La no aplicación de las medidas correctoras previstas puede dar lugar a una sanción más severa.

c) *Inhabilitación*

En caso de infracciones graves, un árbitro puede ser inhabilitado por un tiempo determinado. Una inhabilitación significa que el árbitro no es elegible para ser designado o nominado como árbitro en ningún evento valorado por la FIDE y/o para officiar en dicho evento.

- Por una primera infracción, la inhabilitación puede ser de hasta 18 meses.
- Por una infracción posterior, la inhabilitación puede ser de hasta 24 meses.

Artículo 5: Reglas de procedimiento

5.1 Registro de Casos

Todas las quejas o informes relativas a infracciones del reglamento disciplinario de los árbitros se dirigirán a la Comisión de Árbitros (ARB). Se establece un registro de casos en la Comisión de Árbitros, y contendrá todos los casos, ya sean sancionados o no, durante 10 años. La Comisión de Árbitros proporcionará a la Oficina de FIDE la decisión final por escrito del Subcomité Disciplinario de Árbitros.

5.2 Idioma

El idioma de trabajo del Subcomité Disciplinario de Árbitros es el inglés. Todos los documentos deben presentarse en inglés.

5.3 Notificaciones y Comunicaciones

Todas las notificaciones y comunicaciones que el Subcomité Disciplinario de Árbitros pretenda hacer a las partes se realizarán a través del presidente del Subcomité Disciplinario de Árbitros. Todas las comunicaciones que las partes envíen al Subcomité Disciplinario de Árbitros se realizarán a través del presidente del Subcomité Disciplinario de Árbitros.

5.4 Derechos de las partes

Cualquier persona acusada de una infracción del Reglamento Disciplinario de los Árbitros tiene derecho a ser informada por escrito (ya sea por carta, correo electrónico o de otra manera) del caso pendiente antes de la decisión final del Subcomité Disciplinario de Árbitros y tiene derecho a presentar al Subcomité Disciplinario de Árbitros alegaciones y documentos en apoyo de su posición. Cualquier persona tiene derecho a ser representada por un árbitro con licencia de la FIDE o un abogado.

5.5 Envíos de Documentos y Aclaraciones

- a) El Presidente del Subcomité Disciplinario de Árbitros fijará un plazo, normalmente de al menos quince días, para la presentación de alegaciones y documentos, en cuyo defecto el Subcomité Disciplinario de Árbitros no aceptará más documentos. Este plazo podrá prorrogarse, a petición de cualquiera de las partes.
- b) Los documentos se enviarán normalmente por correo electrónico, pero pueden enviarse por correo postal.
- c) Si el Subcomité Disciplinario de Árbitros requiere aclaración sobre un punto en particular, puede consultar a cualquiera de las partes o solicitar documentos particulares para abordar el problema.
- d) Si el Subcomité Disciplinario de Árbitros requiere aclaración sobre un punto en particular, puede consultar con los órganos de la FIDE, las Federaciones de la FIDE, los árbitros, los jugadores, los organizadores, los directores de torneos y otros testigos.
- e) El Subcomité Disciplinario de Árbitros tomará una decisión sobre el caso.

5.6 Procedimiento escrito

Las presentaciones al Subcomité Disciplinario de Árbitros deben hacerse por escrito. Ninguna de las partes tiene derecho a solicitar una audiencia oral.

5.7 Decisión

- a) Las deliberaciones del Subcomité Disciplinario de Árbitros se tomarán en privado y serán confidenciales.
- b) Todas las cuestiones se decidirán por mayoría de los miembros presentes. El quórum para la decisión es de tres miembros. Por defecto, el presidente y dos miembros se ocupan de los casos. Si un miembro no está disponible o un árbitro o jugador de la misma federación está involucrado en el caso, será sustituido.
- c) La decisión deberá expresar por escrito las razones en que se funda. Contendrá los nombres de los miembros del Subcomité Disciplinario de Árbitros que hayan tomado parte en la decisión. Si la decisión no representa en todo o en parte la opinión unánime de los miembros del Subcomité Disciplinario de Árbitros que conocieron el asunto, cualquier miembro disconforme tendrá derecho a expresar su opinión disidente como parte de la decisión escrita.
- d) Se entregará una copia escrita de la decisión del Subcomité Disciplinario de Árbitros al presidente y secretario de la Comisión de Árbitros, y a cada parte por correo electrónico, a más tardar veinte días después de la decisión.

Artículo 6: Proceso de apelación

6.1 La parte perjudicada, ya sea demandante o demandada, tiene derecho a apelar ante el Consejo de la FIDE.

6.2 Dicho derecho a apelar contra la decisión del Subcomité Disciplinario de Árbitros deberá ejercerse dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la decisión apelable a la parte interesada. No es posible ampliar el plazo para presentar una apelación.

6.3 La apelación debe ser enviada al presidente del Subcomité Disciplinario de Árbitros y el pago de una tasa de apelación de 300 € debe hacerse al Departamento de Cuentas de la FIDE. El presidente del Subcomité Disciplinario de Árbitros entrega la apelación a la otra parte, a la que se le permite presentar alegaciones dentro de los siguientes 15 días. El presidente del Subcomité Disciplinario de Árbitros es responsable de presentar la apelación con todas las alegaciones al órgano de apelación.

6.4 La apelación se decidirá con base a las declaraciones presentadas ante el Subcomité Disciplinario de Árbitros, junto con la decisión del Subcomité Disciplinario de Árbitros y los documentos de alegación es a que se refiere el 6.3. Además, el órgano de apelación tiene derecho a hacer reglas para el procedimiento y hacer cualquier consulta a las partes que considere necesaria para decidir la apelación.

6.5 La tarifa de apelación debe devolverse al apelante si la apelación es al menos parcialmente exitosa.

7: Otras Cuestiones

7.1 Todas las decisiones finales de la Comisión de Árbitros, el Subcomité Disciplinario de Árbitros y las decisiones sobre apelaciones de la Comisión de Árbitros o el Comité de Ética y Disciplina se publicarán en el sitio web de la Comisión de Árbitros de la FIDE, en la sección reservada para el Subcomité Disciplinario de Árbitros, a menos que el presidente del Subcomité Disciplinario de Árbitros determine que existen buenas razones para no publicar la decisión.

La decisión en cuestión debería publicarse en forma editada y la identidad de cualquier parte en el procedimiento debería mantenerse en secreto en la decisión publicada.

7.2 La Oficina de la FIDE deberá conservar toda la correspondencia recibida de los denunciantes, demandados, Comisión de Árbitros o Subcomité Disciplinario de Árbitros.

7.3 En el caso de que se imponga una suspensión contra un árbitro, se hará una entrada adecuada contra el nombre del árbitro en cuestión en el servidor de valoración de la FIDE para que la suspensión sea efectiva.

7.4 Las personas que en cada momento estén sancionadas por la Comisión de Juego Limpio, el Comité de Ética y Disciplina o el Subcomité Disciplinario de Árbitros no son elegibles para ser miembros del Subcomité Disciplinario de Árbitros

Artículo 8: Entrada en vigor

8.1 Estas reglas entrarán en vigor el 01/05/2023 y son aplicables a todos los hechos y violaciones que ocurran bajo estas reglas cometidas en/o después de esa fecha.

8.2 Las infracciones cometidas antes de que estas reglas entren en vigencia estarán sujetas al Reglamento Disciplinario de Árbitros de la FIDE vigentes en su momento, a menos que todas las partes del procedimiento del Subcomité Disciplinario de Árbitros acuerden someterse a lo previsto en estas reglas.